



Palmira 18 de septiembre de 2020.

Señor.

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE PALMIRA.

E. S. C. E.

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO

Demandante: DIANA PATRICIA MEJIA TORRES

Demandado: SANDRA GICEL HURTADO ROSERO

Radicación: 765204003001201800-513-00

Asunto: Recurso de reposición en contra del auto de sustanciación No. 917 de 2020.

CHRISTIAN FERNANDO ROA RODRIGUEZ, mayor de edad, vecino de esta ciudad, identificado en la forma como se aprecia al pie de mi pre-firma, quien actúa en calidad de apoderado judicial de la parte ejecutante, por medio de este escrito y con fundamento en el artículo 318 del CGP. me dirijo a usted con el fin de interponer recurso de reposición contra el **auto de sustanciación No. 917 de 2020**. Mediante el cual su despacho ordenó la suspensión dentro del proceso de la referencia y que dispuso lo siguiente a saber:

*"(..)se **ACCEDE A LA SUSPENSION** del presente proceso por el término solicitado, esto es, hasta el 05 de mayo de 2025. Finalmente, **se ordena levantar la medida de embargo, secuestro y decomiso del vehículo (motocicleta) de placa GEM 11E, propiedad de la demandada SANDRA GICEL HURTADO ROSERO. En consecuencia, líbrense los oficios respectivos a la Secretaría de Tránsito y Transporte de Pradera – Valle, a fin de que se deje sin efecto la medida comunicada a través del oficio 4833 del 6 de diciembre de 2018. En igual sentido, a la Policía Nacional Sección automotores y Guardas bachilleres de Palmira y Pradera, según comunicación emitida mediante los oficios 3518 y 3519 del 26 de agosto de 2019 y al Alcalde Municipal de Palmira, a fin de que se sierva devolver en el estado que se encuentre el Despacho Comisiorio N° 013 del 28 de febrero de 2020, con el que se le comisionó para el allanamiento al inmueble ubicado en la Carrera 1 No. 16-114, Corregimiento de Guanabanal para llevar a cabo el decomiso o aprehensión de la motocicleta de placas GEM 11E.**" el subrayado es nuestro.*

RAZONES.

En la solicitud de la suspensión del proceso, no se hizo mención expresa por las partes del levantamiento del embargo, que pesa sobre el vehículo automotor, no obstante lo anterior, el despacho decreta dicho levantamiento de embargo, desconociendo que el escrito donde se presentó la solicitud de la suspensión del proceso en el punto 4, 5, 6, se solicitó por las partes el levantamiento del decomiso, y el no nombramiento del secuestro y finalmente se solicitó los oficios dirigidos al parqueadero donde se encuentra el vehículo (motocicleta) de placa GEM 11E para su posterior retiro del vehículo.

Por lo anterior, en ninguno de los numerales del escrito por las partes procesales, no se solicitó el levantamiento de embargo; Por tanto, solicito que se revoque en este punto el proveído,

PETICIÓN.

Solicito respetuosamente señor juez, reponer el auto en mención, puntualmente en el levantamiento de embargo del vehículo (motocicleta) de placa GEM 11E, propiedad de la demandada SANDRA GICEL HURTADO ROSERO, por las razones expuestas en este escrito.

Finalmente renuncio a los términos de ejecutoria favorable.

Atentamente.

CHRISTIAN FERNANDO ROA RODRIGUEZ

T. Prov. 24601 de C.S de la Judicatura

C.C. No. 1113621252 de Palmira.

Correo electrónico.Abogadosroa2016@gmail.com.